

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.  
(SOCIEDAD SEGREGADA) Y TR POWER, S.L. (SOCIEDAD BENEFICIARIA) SOBRE EL  
PROYECTO DE SEGREGACIÓN DEL NEGOCIO POWER**

**Índice**

<b>1.</b>	<b>Introducción .....</b>	<b>2</b>
<b>2.</b>	<b>Consecuencias De La Segregación Para Los Trabajadores.....</b>	<b>3</b>
2.1.	Objeto.....	3
2.2.	Consecuencias de la Segregación para las relaciones laborales, así como en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones.....	3
2.3.	Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las sociedades .....	4
2.4.	El modo en que los factores contemplados en los apartados 2.2. y 2.3. anteriores afectan a las filiales de las sociedades .....	4
<b>3.</b>	<b>Puesta a disposición y opiniones.....</b>	<b>4</b>

## **1. Introducción**

Con fecha de hoy, los miembros del Consejo de Administración de la sociedad TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. (“Técnicas Reunidas” o la “Sociedad Segregada”) y el administrador único de TR POWER, S.L. (la “Sociedad Beneficiaria”), han redactado y suscrito un proyecto de segregación (el “Proyecto de Segregación”) en virtud del cual Técnicas Reunidas segregará parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma formada por la totalidad de activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al Negocio Power (tal y como se define a continuación) -el “Patrimonio Segregado”- en favor de la Sociedad Beneficiaria, una filial íntegramente participada por la Sociedad Segregada.

Todo lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 4, 64 y concordantes, en relación con los artículos 61 y 63, del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, el “RD”).

En adelante, la referida operación de segregación será referida como la “Segregación” y la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria serán denominadas, conjuntamente, las “Sociedades”. Los términos con inicial mayúscula que no se encuentren específicamente definidos en el presente informe tendrán el significado que se les atribuye en el Proyecto de Segregación.

El “Negocio Power” está compuesto por el conjunto de actividades que integran la actual unidad de negocio de ingeniería, procura y construcción en el ámbito de proyectos de generación de energía eléctrica de Técnicas Reunidas, el cual se desarrolla tanto directamente como a través de sucursales y filiales establecidas en diferentes geografías.

A través de la Segregación proyectada, la Sociedad Segregada traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Segregado a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Segregado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del RD. Como consecuencia de la Segregación, la Sociedad Segregada no verá reducido su capital social, recibiendo como contraprestación al Patrimonio Segregado la totalidad de las nuevas participaciones de la Sociedad Beneficiaria resultantes del aumento de capital que se va a llevar a cabo, sin que proceda compensación complementaria en dinero.

La Segregación proyectada se acoge al procedimiento simplificado previsto en los artículos 71 y 53 del RD, por remisión de lo dispuesto en los artículos 63 y 56 del RD, toda vez que la Sociedad Beneficiaria está íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad Segregada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 71.2.1º y 53.1.2º del RD no resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto. No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RD, el Consejo de Administración de Técnicas Reunidas ha elaborado un informe destinado a los trabajadores.

En virtud de cuanto antecede, los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Segregada y administrador único de la Sociedad Beneficiaria, redactan y suscriben el presente informe de administradores destinado a los trabajadores de la Sociedad Segregada (el “Informe”).

## **2. Consecuencias De La Segregación Para Los Trabajadores**

### **2.1. Objeto**

Los órganos de administración de las Sociedades proceden a informar a la Representación Legal de los Trabajadores de la Sociedad Segregada de los siguientes extremos:

- (i) Las consecuencias de la Segregación para las relaciones laborales, así como en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- (ii) Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las sociedades; y
- (iii) El modo en que los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan a las filiales de las sociedades.

La Segregación del Patrimonio Segregado se enmarca en el proceso de optimización de la estructura societaria de Grupo Técnicas Reunidas. En virtud de la Segregación, la Sociedad Beneficiaria adquirirá por sucesión universal el Patrimonio Segregado.

En este sentido, se prevé que la transmisión a la Sociedad Beneficiaria de los empleados afectos al Negocio Power que forman parte del Patrimonio Segregado se produzca en el momento de la eficacia de la Segregación que, por aplicación del artículo 51 del RD -por remisión del artículo 63 del RD, tendrá lugar con la inscripción de la correspondiente escritura de segregación en el Registro Mercantil de Madrid.

A los efectos oportunos, se hace constar que, a la fecha del presente informe, la Sociedad Beneficiaria no cuenta con trabajadores. Por lo tanto, el presente informe se hace exclusivamente a los efectos de la Representación Legal de los Trabajadores.

### **2.2. Consecuencias de la Segregación para las relaciones laborales, así como en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones**

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “Estatuto de los Trabajadores”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Segregación dará lugar a la transmisión automática de todos los empleados que componen la unidad productiva autónoma del Negocio Power a la Sociedad Beneficiaria.

Sin perjuicio de dicha transmisión, la actividad económica desarrollada por los empleados afectos al Negocio Power continuará desarrollándose en las mismas condiciones tras la Segregación. Los empleados transferidos conservarán los mismos derechos y condiciones de trabajo que los que disfrutaban antes de la operación prevista, sin que la Segregación, y por ende el cambio de empleador, implique, por tanto, cambio o modificación alguna en sus actuales condiciones de empleo.

En virtud de la transmisión automática de sus contratos de trabajo, los trabajadores afectados por la Segregación continuarán desempeñando las mismas funciones dentro de la Sociedad Beneficiaria, manteniendo las mismas condiciones laborales, esto es, puesto de trabajo, lugar de trabajo, remuneración, convenio colectivo, costumbres, prácticas sociales, protección social complementaria, derecho a vacaciones, antigüedad, etc. No se prevé por tanto la adopción de ninguna medida que pueda afectar a las condiciones laborales de los trabajadores afectados.

La Sociedad Segregada dará cumplimiento a sus obligaciones de información y consulta respecto de sus trabajadores en relación con la Segregación conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, la Segregación se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **2.3. Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las sociedades**

En virtud de lo indicado anteriormente, no se prevé ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo ni en la ubicación de los centros de actividad de los trabajadores de la Sociedad Segregada con motivo de la Segregación.

#### **2.4. El modo en que los factores contemplados en los apartados 2.2. y 2.3. anteriores afectan a las filiales de las sociedades**

No se prevé ningún impacto en las filiales de las Sociedades, incluyendo las sociedades filiales cuyas acciones y participaciones sociales forman parte del Patrimonio Segregado.

En consecuencia, se hace constar que la Segregación no tendrá efectos sobre las relaciones laborales de las filiales de las Sociedades, ni producirá cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad.

### **3. Puesta a disposición y opiniones**

El presente Informe será puesto a disposición de la Representación Legal de los Trabajadores (de la Sociedad Segregada junto con la demás documentación exigida legalmente, en los términos legalmente previstos).

Respecto a la Sociedad Beneficiaria, en la medida en que la misma no dispone de trabajadores a la fecha del presente Informe, no procede tal puesta a disposición.

Se indica expresamente que la opinión/observaciones de las Representación Legal de los Trabajadores de la Sociedad Segregada, según contempla el artículo 5.7 del RD, se adjuntará/n al presente Informe como Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del RD, los miembros del consejo de administración de la Sociedad Segregada y el administrador único de la Sociedad Beneficiaria, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma el presente Informe, que ha sido aprobado por el consejo de administración de la Sociedad Segregada celebrado el día 30 de diciembre de 2025 y por el administrador único de la Sociedad Beneficiaria el día 30 de diciembre de 2025.

(sigue hoja de firmas)

**Anexo I**